



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil quince (2015)

| | |
|-------------------------|--|
| Medio de control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral |
| Radicado | 05001 33 33 007 2013 01173 00 |
| Demandantes | NORA ELENA JARAMILLO ESTRADA |
| Llamante | COLPENSIONES |
| Llamado | E.S.E METROSALUD |
| Asunto | Admite llamamiento en garantía |

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del llamamiento en garantía realizado por la entidad demandada COLPENSIONES a la E.S.E METROSALUD, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El día 22 de noviembre de 2013, fue presentada demanda promovida por la señora NORA ELENA JARAMILLO ESTRADA contra COLPENSIONES, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contemplado en el artículo 138 del CPACA (fls. 1 a 7).

2. El día 8 de octubre de 2014, la entidad accionada COLPENSIONES formula llamamiento en garantía contra la E.S.E METROSALUD. Lo anterior, con el fin de que la llamada en garantía, en el evento que se profiera sentencia estimatoria de las pretensiones en el sentido de reliquidar la pensión de vejez de la demandante con todos los factores salariales percibidos en el último año de servicios, se condene al empleador a pagar los valores que no fueron objeto de aporte al momento de cotizar para pensión.

3. Mediante escrito presentado el 21 de noviembre de 2014 (fls 3 y ss cuaderno llamamiento), la parte solicitante cumplió con los requisitos exigidos en el auto del 14 de noviembre de 2014 (Fl. 2 cuaderno llamamiento), anexando el certificando de existencia y representación de la entidad llamada en garantía y las copias solicitadas para el traslado.

4. El llamamiento en garantía es una figura procesal por medio de la cual se permite la intervención de terceros dentro de un proceso judicial, que se encuentra regulado en el artículo 225 y ss. del CPACA, según el cual *"quien afirme tener el derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación..."*. De igual forma, en lo que no se encuentre regulado en dicho Código sobre la intervención de terceros, por expresa remisión del artículo 227 ibídem, se debe aplicar las normas del Código de Procedimiento Civil en relación a dicho tema, que en este caso en particular son los artículos 54 a 57.

Además de los requisitos exigidos en los artículos 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 55 del Código de Procedimiento Civil, se debe cumplir también la exigencia establecida en el artículo 54 ibídem aplicable a la denuncia del pleito, respecto a la prueba relativa a la existencia y representación de la entidad llamada en garantía.

5. EN EL PRESENTE CASO, el llamamiento que se le hace a la E.S.E METROSALUD, tiene como fundamento un vínculo legal, en virtud de la relación legal y reglamentaria que tenía la demandante como empleada pública de la E.S.E Metrosalud, último lugar de prestación del servicio y toda vez, que es el empleador el encargado de efectuar los aportes al sistema general de pensiones con base en todos los valores devengados por el trabajador, ante una eventual condena es el responsable de responder por los factores no cotizados. (fl. 21-22 Cuaderno Principal).

6. Teniendo en cuenta las normas atrás citadas, relativas a los requisitos exigidos para solicitar la intervención de terceros en el proceso, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía realizado cumple con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 225 del Código de

REPARACIÓN DIRECTA
2013-01173

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 54 a 57 del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por COLPENSIONES a la E.S.E METROSALUD.

SEGUNDO. CÍTESE al representante legal de la llamada en garantía, para que responda el presente llamamiento en el **término de quince (15) días**, los cuales empezarán a correr partir de la notificación personal del presente auto (art. 225 inc. 2 CPACA).

TERCERO. ORDÉNESE la notificación personal a través de correo electrónico a la E.S.E METROSALUD, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

CUARTO. Deberá la parte interesada, a través del servicio postal autorizado remitir al sujeto relacionado copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, del llamamiento en garantía y del auto que admite el llamamiento. Además allegar al Despacho la copia de la constancia de envío correspondiente, en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no allegarse la misma dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el **artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico, puede surtirse solo cuando la parte interesada allegue la correspondiente constancia de envío del traslado.

El Despacho se abstiene de fijar gastos procesales, en atención a que tal imperativo se radicará en la parte interesada, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

QUINTO. Se reconoce personería al abogado HOLMAN SALAZAR VILLAREAL, portador de la T.P. 179.316 del C.S.J, para representar a COLPENSIONES en los términos del poder conferido (Fl. 68).

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
JUEZ

P.

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario (a)</p> |
|--|